



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de mayo de 2020
C-SAM-14-2020

Licenciado

Daniel Sousa Valdes

Juez de Paz del corregimiento
de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá
Provincia de Panamá
E. S. D.

Ref. Reincorporación al puesto de trabajo después de culminado el término de una licencia sin sueldo.

Señor Juez de Paz:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial a la misión que mantiene esta Procuraduría a través del numeral 6, del artículo 3 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración en virtud que nos insta a brindar orientación a los servidores públicos y al ciudadano en la modalidad de educación informal. Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su solicitud recibida el 22 de mayo de 2020, mediante la cual formula una serie de cuestionamientos relacionados al trámite a seguir una vez culminado el plazo de uso de una licencia sin sueldo y retorno al puesto de trabajo.

Su consulta se circunscribe a las siguientes interrogantes:

1. ¿Existe algún procedimiento especial para que finalizada mi licencia sin sueldo pueda retornar a mi cargo como Juez de Paz?
2. ¿Es necesario u obligatorio que presente alguna petición al departamento de recursos humanos de la Alcaldía de Panamá, para retornar a mi cargo de Juez de Paz?
3. ¿Debo recibir el aval o autorización de alguna autoridad para retomar el cargo de Juez de Paz, llegada la fecha de terminación de mi licencia sin sueldo?

Antes de emitir nuestra opinión, debo indicar que lo haremos de manera conjunta ya que las interrogantes expuestas guardan estrecha relación al tema objeto de su consulta.

Expuesto lo anterior, este Despacho es del criterio que todo funcionario o servidor público que este haciendo uso de una licencia sin sueldo y culminado el periodo solicitado, debe incorporarse el día siguiente hábil al puesto de trabajo en la entidad que le otorgó el uso y goce de ese derecho, cumpliendo con ello el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Personal de la entidad a que pertenece.

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *

En ese orden de ideas, debemos entender que un servidor público se encuentra de licencia (con sueldo o sin sueldo) cuando transitoriamente se separa de su cargo, a solicitud propia, previa autorización de la autoridad nominadora y cumplido los parámetros establecido para optar por el beneficio de ese derecho.

Así las cosas, entendemos que las licencias son otorgadas para: "asumir un cargo de elección popular; asumir un cargo de libre nombramiento y remoción; estudio y; asuntos personales", lo descrito en este párrafo será regulado en el reglamento interno de personal de cada entidad, así como el tiempo y prórroga a conceder.

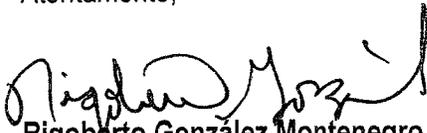
En el caso en concreto, el Decreto Alcaldicio 024-2019 de 17 de julio de 2019, que "Adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Panamá", en su Capítulo III denominado "Licencias", encontramos el artículo 107 que dicta lo referente a la **Reincorporación del Servidor** y cito:

"Artículo 107: Reincorporación del servidor. Al vencimiento de cualesquiera de las licencias, o de sus prórrogas; el servidor público **debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, al día hábil posterior al vencimiento**, de lo contrario incurrirá en abandono del cargo, salvo causa justificada." (Cfr. Gaceta Oficial 28824 de 24 de julio de 2019)

Por lo antes expuesto, es claro que todo funcionario debe reincorporarse a su puesto de trabajo una vez culminado el tiempo de la licencia; reintegro que a nuestra consideración debe ser notificado a la Dirección o Departamento de Recursos Humanos de la entidad que le otorgó ese beneficio en este caso el Municipio de Panamá, ya sea a través de un formulario que posea para este fin o una nota donde se esté notificando la reincorporación al puesto de trabajo.

Finalmente, somos de la opinión que no existe un procedimiento especial o aval de alguna autoridad para retornar al cargo de Juez de paz, salvo el indicado en el Reglamento Interno de Personal de la entidad a la que pertenece su posición.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.



RGM/ap